

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 3 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **01863/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén mediante carta ingresada con fecha 02 de julio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 743/2026, de fecha 08 de julio de 2026, contenida en el Expediente Ceropapel N° 8.443 de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el N° 10 de 1998, y los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.863 de 1998, N° 2.577 de 1999, N° 2.189 de 2000, N° 2.168 de 2001, N° 1.975 de 2002, N° 717 y N° 2.632 de 2003, N° 3.656 de 2004, N° 2.798 de 2005, N° 2.071 y N° 3.429 de 2006, N° 291 y N° 1.254 de 2008, N° 52, N° 3.742 y N° 4.118 de 2009, N° 1.677 y N° 2.655 de 2010, N° 3.439 y N° 2.991 de 2011, N° 360, N° 3.124 y N° 3.136 de 2012, N° 1.034 y N° 1.309 de 2013, N° 1.145 y N° 3.143 de 2014, N° 3.339 de 2015, N° 635, N° 3.223 y N° 3.427 de 2016, N° 3.238 de 2017, N° 3.011 de 2018, N° 2.707 de 2020, N° E-2021-317, N° 2.866 y N° 2.933 de 2021, N° E-2022-289 de 2022, N° E-2023-371 de 2023, N° E-2024- 487, N° 1.298 de 2024, N° E-2025-500 de 2025, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 743/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el vigésimo tercer informe de seguimiento, establecido en el resuelto 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 173, de fecha 27 de marzo de 1998, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones caletahuente@hotmail.com y noltrigo@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

